

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia: 2020-00886.
Demandante: Segunda Zocima Ortega.
Demandados: Lucila Garcila Torres y otros.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1) Especifique de manera detallada en los hechos y en las pretensiones el inmueble objeto a usucapir, pues en el encabezado de la demanda se hace alusión a que el pretendido hace parte de uno de mayor extensión.

2) Dese cumplimiento al artículo 83 *ibidem* distinguiendo el inmueble de mayor extensión del que se pretende usucapir (Art. 82-5*ejusdem*).

3) Alléguese boletín catastral del predio objeto del proceso en el que figure el avalúo catastral para la data de presentación de la demanda (el de menor extensión). (Art. 84-5 *ejusdem*, Concordante con el numeral 3° del canon 26 *ib*).

4) Compléméntese el poder para señalar que la acción también debe dirigirse en contra de «*las personas indeterminadas*». (Art.84-1 concordante con el artículo 74 *ibídem*).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*» (artículo 74 del C. G. del P).

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C, 2 de febrero de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 011, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057dc2388db54e04d81f1ad937468922973682ffee4fc58a0603f95dd095a65a**

Documento generado en 01/02/2021 02:44:08 PM